REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Tema: DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y

OTROS

Radicación: 41001-33-33-007-2020-00289 -00

Acción: TUTELA

Demandantes: MARÍA DEL PILAR GAITÁN ANDRADE

Demandado: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO

MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA Y COMISION

NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asunto: AUTO ADMITE

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, el Despacho

RESUELVE:

- 1°. ADMITIR la acción de tutela incoada por MARÍA DEL PILAR GAITÁN ANDRADE contra la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
- 2°. VINCULAR a MARTHA CARVAJAL y CLAUDIA LAVERDE, quienes, según la demanda, se encuentran nombradas en provisionalidad en el empleo denominado Profesional Universitario código 219 grado 3, identificado con código OPEC No. 5440; JUNTO, a las demás personas que se encuentran en iguales condiciones.

Para lo cual, se **ORDENA** que por conducto de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA** se les notifique de esta decisión, dado que dicho ente tiene en su poder la información de tales personas.

3°. VINCULAR a las personas que conforman el registro de elegibles contenido en la RESOLUCION No. CNSC-20182110173685 del 5 de diciembre de 2018, para el empleo de carrera identificado con código OPEC No. 5440, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, del Sistema de Carrera de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016.

Para lo cual, se **ORDENA** que por conducto de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** se les notifique de esta decisión, dado que dicho ente tiene en su poder la información de tales personas.

- **4°. ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que publique un aviso en la página web de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela.
- **5º.** Por el medio más expedito notifíquese a la parte accionante sobre el inicio del trámite de tutela, así como a las entidades accionadas, a las personas vinculadas, y a la agente del ministerio público delegada ante el Juzgado.
- **6°.** Con el fin de reunir los elementos de juicio necesarios para esclarecer los hechos de la presente acción constitucional, se dispone darle el trámite de ley y en razón a ello se ordena:
 - Oficiar a las entidades accionadas para que dentro del término de dos (2) días y
 por el medio más expedito, informe a este Juzgado respecto de los hechos objeto
 de tutela y solicite y/o aporte las pruebas que estime pertinentes. La respuesta
 podrá remitirse al correo electrónico institucional asignado a este despacho
 adm07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co o vía fax al número 8712380.
- **7°. TENER** como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio y los que se incorporen en el transcurso del proceso.
- **8º DECRETAR** las pruebas documentales solicitadas por la accionante y, para el efecto, se ordena la ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA que, dentro del término concedido para rendir informe sobre la presente tutela, certifique sobre:

¿Cuantas personas hay en provisionalidad (a la fecha) en la planta de la entidad en el cargo de OPEC Número 5440 denominado Profesional Universitario código 219 grado 3?

¿Cuántas personas hay nombradas en carrera administrativa en el cargo de OPEC Número 5440 denominado Profesional Universitario código 219 grado 3?

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TITO ALEJANORO RUBIANO HERRERA